

Guatemala, 31 de octubre 2018.
Oficio MACDL-466-2018

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho.

Respetables señores:

Deseándoles éxitos en el desempeño de sus actividades diarias, me dirijo a ustedes con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 110 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo; permitiéndome hacer entrega por escrito y en formato digital, la Iniciativa de Ley que propone: “**LEY DEL SERVICIO CÍVICO**”, para que en su oportunidad sea conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

INICIATIVA DE LEY
“LEY DEL SERVICIO CÍVICO”
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

En cumplimiento del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996, que establece en el apartado identificado con el número cuarenta y tres (43), denominado Servicio militar y social: *“Es procedente continuar con la práctica del alistamiento militar en forma voluntaria, mientras el Gobierno de Guatemala, con base en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, adopta las decisiones administrativas necesarias y el Congreso de la República aprueba una ley de Servicio Cívico, que incluirá el Servicio Militar y el Servicio Social; esta ley deberá conllevar el cumplimiento de un deber y un derecho constitucional, que no sea forzado ni violatorio de los derechos humanos, sea universal y no discriminatorio, reduzca el tiempo de servicio y ofrezca opciones a los ciudadanos.”*; este Alto Organismo aprobó el Decreto Número 20-2003, Ley del Servicio Cívico, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la paz, la concordia y a la reconciliación nacional.

La Ley del Servicio Cívico define la naturaleza del Servicio Cívico, los principios en los cuales debe basarse, sus objetivos, así como crea su forma de organización, en la cual se establece que el Ministerio de Gobernación -MINGOB- es la entidad suprema, fiscalizadora y rectora del Servicio Cívico, así que también crea la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico -SESC-, como una unidad administrativa especializada.

De igual forma legisla en relación a las formas de participación, excepciones, derechos y obligaciones dentro del Servicio Cívico social, sus formas de realización a través de las modalidades de Servicio Cívico militar y Servicio Cívico social y lo relacionado con los recursos que pueden presentarse, ante las resoluciones de la Junta Nacional y Juntas Locales del Servicio Cívico.

Sin embargo, es hasta el año 2011 que el Gobierno de la República impulsa la implementación y cumplimiento de la Ley del Servicio Cívico, a través de una llamada “Fase de Pilotaje”, con el objetivo de *“Establecer los mecanismos y relaciones interinstitucionales para poner en marcha una experiencia para la formulación y aprobación de proyectos, convocatoria, selección de servidores, supervisión, evaluación, sistemas de pago, remuneración y acreditación.”* (Servicio Cívico Pilotaje 2011, MINGOB).

Durante ese año se realizaron dos fases de pilotaje, impulsando en la primera, seis proyectos con la participación de 1,070 servidores cívicos aproximadamente. En la segunda fase, se impulsaron diecinueve proyectos adicionales, para un total de veinticinco proyectos durante dicho año.

Entre los proyectos impulsados en esa ocasión, destacan en la fase I, los denominados “Investigación Social: Encuesta de Victimización” a cargo del MINGOB, así como “Huella Verde” a cargo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenta del Lago de Amatitlán -AMSA-. Por su parte, en la fase II del pilotaje cabe mencionar “Jóvenes por una Educación Integral en Sexualidad y Construcción de Ciudadanía” del Ministerio de Educación -MINEDUC- y “Encuesta Nacional de la Juventud -ENJU- 2011” impulsado conjuntamente entre el Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-, SESC e Instituto Nacional de Estadística -INE-, el cual permitió al país contar con la primera y única, hasta el momento, encuesta específica sobre juventud.

Este modo de “Fase de Pilotaje” se continuó impulsando en los años 2012 y 2013, siendo a partir del año 2014, el primer año en el cual se trata de dar cumplimiento a lo establecido, tal cual en la Ley. Durante el período 2013-2015, los proyectos del Servicio Cívico social contaron con mayor apoyo y acompañamiento por parte del CONJUVE, orientándolos a contribuir con las metas del Plan de Acción Interinstitucional -PAI- de la Política Nacional de Juventud -PNJ- 2012-2020 y del Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- 2013-2017.

Conforme ha transcurrido el tiempo, el cumplimiento del derecho y deber de prestar servicio militar y social, establecido en el artículo 135 literal g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por medio de la Ley del Servicio Cívico, ha permitido el involucramiento especialmente de las juventudes, para el servicio y defensa de la Patria.

Sin embargo, la implementación de la Ley también ha representado una serie de desafíos y retos, particularmente en la dependencia de la SESC como unidad administrativa especializada por parte del MINGOB, a pesar que en la Ley del Servicio Cívico se establece que el Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por el Presidente de la República; la adaptación de las Juntas Locales del Servicio Cívico al ámbito y competencia departamental; la determinación del número de ciudadanos necesarios para prestar el Servicio Cívico, cuya cantidad total cambia constantemente en el transcurso de cada año; la remuneración por realización del mismo; la designación por sorteo público y el rechazo o abandono del Servicio Cívico, con el consiguiente impedimento para optar y desempeñar funciones y cargos en la administración pública.

Para el efecto se realizó un análisis de la actual Ley del Servicio Cívico, así como del Acuerdo Gubernativo Número 345-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley del Servicio Cívico y Acuerdo Gubernativo Número 102-2012 del Presidente de la

República, Reglamento para la Prestación del Servicio Cívico Militar; normativas que permitieron retroalimentar y fortalecer la presente Iniciativa de Ley.

Un documento elaborado por la SESC en el año 2016, en el apartado denominado “Mesa jurídica interinstitucional, análisis y recomendaciones”, resalta como problemáticas en ese año para la implementación y cumplimiento de la Ley:

1. Retraso en la celebración de la primera Sesión de Junta Nacional y convocatoria a prestar el Servicio Cívico.

“Existe incumplimiento de los plazos que la Ley marca para cada proceso. Con la celebración de la primera sesión extraordinaria de la Junta Nacional en el mes de junio y las Juntas Locales, se da validez a la convocatoria, alistamiento y todo el proceso del Servicio Cívico para el año 2016.

La Junta Nacional del Servicio Cívico es el órgano máximo del Servicio Cívico, tiene responsabilidad de máxima autoridad, por lo que debe asumir cualquier responsabilidad relacionada con los procesos que enmarca la ley. Los proyectos en ejecución deben continuar.

Los procedimientos que están establecidos en la ley no se pueden inobservar. La Junta Nacional como órgano permanente tiene que validar las acciones tomadas que están fuera de los plazos establecidos por la Ley, específicamente en relación a la celebración extemporánea de las sesiones de Junta Nacional con las justificaciones respectivas...”

2. Conformación de Juntas Locales del Servicio Cívico

“Las Juntas departamentales, a pesar de no ser municipales como lo establece la Ley, parten de la Junta Nacional como un ente permanente que resuelve la integración a nivel departamental, esto derivado de la imposibilidad material, tanto de la Secretaría del Servicio Cívico, como de los representantes institucionales.

A criterio del representante jurídico del Tribunal Supremo Electoral, quien también participa en la Junta Nacional, las Juntas pueden continuar siendo departamentales, ante la imposibilidad material mencionada y seguirá siendo responsabilidad de la Junta Nacional.

El amparo Legal referente a la celebración de Juntas Locales del Servicio Cívico a nivel departamental, parten de las facultades que tiene la Junta Nacional como máxima autoridad en el marco del Servicio Cívico. Sin embargo existe transgresión a la Ley al no conformar Juntas Municipales. Será la Junta Nacional la que decida en pleno sobre la continuidad departamental. Se recomienda trabajar una reforma a la ley, donde se indique que las Juntas deben ser departamentales.

Se plantea la posibilidad de celebrar Juntas Municipales únicamente en aquellos municipios donde se desarrollen programas de Servicio Cívico. (Sí la cobertura de programas es amplia a nivel nacional, se tendría el mismo impedimento material para conformar Juntas) Es importante buscar la mejor viabilidad de conformación de las Juntas, ya que el modelo del Servicio Cívico irá creciendo y es oportuno visualizar un mecanismo para evitar la ausencia institucional a nivel local.”

3. Retraso en la aprobación de Proyectos para el año 2017
“Se considera, que deben ser conocidos y aprobados por la Junta Nacional, a sabiendas que están fuera del plazo indicado en la Ley, se manifiesta que es mejor aprobarlos fuera de tiempo a dejar de conocerlos, ya que esto implicaría no tener Servicio Cívico en el año 2017.”
4. Estructura administrativa para el pago de proyectos del año 2016
“Todos los aspectos relacionados con procesos técnicos, administrativos y financieros de cada uno de los proyectos de Servicio Cívico no son competencia de la Junta Nacional del Servicio Cívico, sino que corresponden a cada una de las instituciones ejecutoras.”
5. Otros temas abordados y recomendaciones obtenidas.
“Tomando en cuenta la realidad nacional, el espíritu del Servicio Cívico, las disponibilidades financieras del Estado, los presupuestos de las instituciones que van a desarrollar programas de Servicio Cívico, entre otros, se considera que no es el mejor momento para realizar una modificación al monto actual del estipendio.”

En virtud de lo anterior, más allá de realizar reformas a algunos artículos específicos de la actual Ley del Servicio Cívico, se hace necesaria una nueva Ley, que sea congruente con la realidad, garantizando la adecuada realización del Servicio Cívico militar y Servicio Cívico social en nuestro país.

Previo a la presentación de esta Iniciativa de Ley, se realizaron dos reuniones de trabajo, el 24 de septiembre y el 29 de octubre de 2018, en las cuales participaron representantes de diferentes instituciones identificadas en la misma, a quienes se solicitó análisis y opinión sobre la propuesta. Las instituciones que remitieron insumos para el fortalecimiento de esta Iniciativa de Ley son:

Tabla 1
Análisis y opiniones institucionales, Iniciativa de Ley “Ley del Servicio Cívico”

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE OFICIO	RESUMEN
Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico -SESC-	OF.SESC-DS-EZFV-244-2018	“...SE REALIZÓ ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO CIVICO RECIBIDA EN ESTA SECRETARIA. CONCLUYENDO

		QUE DE ACUERDO CON LAS EXPERIENCIAS EN LA OPERATIVIZACIÓN DEL SERVICIO CÍVICO, LOS PROCESOS ESTABLECIDOS... NO SON DEL TODO VIABLES PARA SU EJECUCIÓN...”
Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito, Ministerio de Gobernación -MINGOB-	Oficio VPVD 1808-2018 AMARG-jmt	“Este Viceministerio luego de las observaciones planteadas considera que la actualización de la normativa es necesaria a efecto de regular de manera específica el proceso del servicio cívico acorde a la realidad nacional...”
Ministerio de la Defensa Nacional -MINDEF-	AJ/cach C.B 42018015191	“...de conformidad a lo recomendado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y Comandancia de Reservas Militares de la República, se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas...”
Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República -SEPAZ-	Oficio No. DS-354-2018/SEPAZ/gv	“...esta Secretaría se congratula con la propuesta de la Iniciativa de Ley presentada por la Sra. Diputada.”
Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-	Oficio No. DS 1925-2018/CVM/vb	“Que la propuesta de Iniciativa de Ley “LEY DEL SERVICIO CÍVICO”, desde el punto de vista técnico y legal, cumple con los requisitos mínimos para su emisión, por lo que se considera procedente se continúe con el trámite de la misma...”
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-	OFICIO MPAS CSE-276-2018	“Por lo expuesto y con fundamento en los artículos y leyes citadas...la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emite DICTAMEN FAVORABLE, al proyecto de Iniciativa de Ley de Servicio Cívico, por considerar que viene a llenar los vacíos legales de la actual ley...”
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-	Oficio MI-1154-2018/ARAV-ve	“Esta Dirección Jurídica, luego de haber analizado el estudio y análisis del Anteproyecto de Iniciativa de Ley en el que se

		contempla la creación de una nueva Ley de Servicio Cívico, emite OPINIÓN FAVORABLE en cuanto a que la misma no contraviene la legislación de acuerdo a la Rectoría Sectorial que atañe a este Ministerio y así mismo tomando en consideración que la creación de la citada Ley es en beneficio del País.”
Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-	2704	“...en el ámbito de competencia de esta Dirección Técnica de Presupuesto, se emiten los siguientes elementos...”
Ministerio de Educación -MINEDUC-	Oficio No. VDT/196-2018	“Con base en el análisis y consideraciones anteriores, esta Dirección opina que la Iniciativa de Ley del Servicio Cívico, aporta al logro de objetivos de los diversos programas y proyectos del Ministerio de Educación...”
Ministerio de Cultura y Deportes -MCD-	Oficio DM-0583-2018	“Esta Delegación de Asuntos Jurídicos, opina que derivado del análisis de la propuesta de iniciativa de ley, de la “Ley del Servicio Cívico, es necesario que se consideren los aspectos regulados en el Artículo 40 del Decreto Número 20-2003 del Congreso de la República...”
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-	Hoja de Trámite No. 0-77571 JUR-8962	“Que puede continuarse con el trámite de la iniciativa de LEY DEL SERVICIO CÍVICO, cuya finalidad es la congruencia que debe tener con la situación actual del país y motivar el servicio de defender a la patria y trabajar por el desarrollo cívico, moral, económico y social de los guatemaltecos, objeto que no contraviene las funciones y competencia que la Ley le otorga al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.”
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-	REF. SE-659 / 2018	“1) Que el contenido de la Iniciativa de Ley “Ley del Servicio Cívico” no riñe con la normativa interna de esta institución...”
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	Ref: CNJ-DE-361-2018	“A partir de lo analizado, y siendo que el Proyecto de LEY DE SERVICIO CÍVICO, cumple con

		los requisitos de técnica legislativa, y tratándose de un asunto que debe ser sometido a la decisión política del Honorable Congreso de la República, se dictamina en sentido FAVORABLE la iniciativa de ley objeto de estudio.”
Registro Nacional de las Personas -RENAP-	DE-3722-2018	“Que el proyecto de iniciativa de Ley denominada “Ley de Servicio Cívico” , no afecta los intereses de la Institución... Asimismo, el proyecto de iniciativa de “Ley de Servicio Cívico” es un documento de orden público, de interés social y de observancia general, siendo un documento que fortalecerá a las entidades involucradas en contribuir al desarrollo del país...”
Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-	OFICIO PDH-907-2018/AJRA/WDCID/mgma	“Las reformas propuestas en la iniciativa de ley amplían elementos contenidos en el decreto 20-2003...”
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-	Oficio Ref. DM-1809-2018	“...1. Luego de revisada y analizada la iniciativa de Ley del Servicio Cívico, venido en consulta en el ámbito de la competencia de este ministerio, no contradice las normas jurídicas relacionadas a las atribuciones del Ministerio...”

NOTA: Elaboración propia.

Por ello y a través de la presente Iniciativa de Ley, se busca regular de mejor forma el Servicio Cívico, principios, derechos y obligaciones, organización, presentación y aprobación de programas, convocatoria, requisitos e inscripción, modalidades y áreas de acción, duración, lugar de realización, estipendio, suspensión y terminación anticipada, sustituciones, registro y recursos.

Con la aprobación de esta Iniciativa de Ley se contribuirá al desarrollo de ciudadanos responsables que a través del cumplimiento de su deber y derecho constitucional, aporten y participen activamente en el bienestar del país.

Por las razones antes descritas Honorable Pleno, se somete a consideración la presente Iniciativa de Ley, para su trámite correspondiente.

DIPUTADA PONENTE:

Ley del Servicio Cívico

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber y derecho de los guatemaltecos, prestar servicio militar y social, de acuerdo con la Ley.

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se acordó que la Ley de Servicio Cívico debe conllevar el cumplimiento de un deber y un derecho constitucional, que no sea forzado ni violatorio de los derechos humanos, sea universal y no discriminatorio, reduzca el tiempo de servicio y ofrezca opciones a los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reemplazar en su totalidad el Decreto Número 20-2003 del Congreso de la República, Ley del Servicio Cívico y contar con una nueva Ley congruente con la realidad, garantizando la adecuada realización del Servicio Cívico social y Servicio Cívico militar en nuestro país.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL SERVICIO CÍVICO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Objeto. La presente Ley es de interés social y de observancia general, que tiene por objeto regular el Servicio Cívico, principios, derechos y obligaciones, organización, presentación y aprobación de programas, convocatoria, requisitos e inscripción, modalidades y áreas de acción, duración, lugar de realización, estipendio,

Ley del Servicio Cívico

suspensión y terminación anticipada, sustituciones, registro y recursos; con el fin de contribuir con la formación de ciudadanos responsables que a través del cumplimiento de su deber y derecho constitucional, aporten y participen activamente en el bienestar de la Patria.

Artículo 2. Servicio Cívico. El Servicio Cívico es la actividad personal y voluntaria, que podrá realizar todo ciudadano guatemalteco comprendido entre los dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, que tiene el deber y derecho de servir a su país, contribuyendo con ello a su defensa o desarrollo, por el tiempo que determina la presente Ley.

Podrá ser realizado a través de la modalidad de Servicio Cívico social o Servicio Cívico militar, por una única vez, remunerado por medio de estipendio y no genera relación laboral.

Artículo 3. Principios. El Servicio Cívico debe fundamentarse en los siguientes principios:

- a) Respeto a los Derechos Humanos y no discriminación: El Servicio Cívico debe reconocer y adaptarse a la diversidad de pueblos y culturas que caracterizan al país.
- b) Igualdad: Su realización no debe limitarse o vedarse y debe garantizarse sin distinción alguna a las y los ciudadanos guatemaltecos que se encuentren entre las edades que indica esta Ley.
- c) Ausencia de fuerza: Durante la convocatoria y realización del Servicio Cívico no debe producirse amenaza, engaño o coacción.
- d) Elegibilidad: El Servicio Cívico debe garantizar el derecho del ciudadano de poder elegir la modalidad y programa en el cual cumplirá su deber y derecho constitucional.
- e) Opcional: La realización del Servicio Cívico se basa en el derecho del ciudadano para elegir entre el Servicio Cívico social o el Servicio Cívico militar.

Artículo 4. Derechos. El ciudadano que realice el Servicio Cívico, goza de los siguientes derechos:

- a) Capacitación y orientación necesaria para realizar el Servicio Cívico.
- b) Trato digno, respetuoso y sin ningún tipo de discriminación.
- c) Contar con un carnet que le identifique como servidor cívico.
- d) Implementos e insumos necesarios para la adecuada realización del Servicio Cívico.
- e) Estipendio correspondiente por la realización del Servicio Cívico, sin excepción.
- f) Certificación correspondiente por la realización del Servicio Cívico, al finalizar el mismo.
- g) Participar en la evaluación de los programas del Servicio Cívico.

Artículo 5. Obligaciones. El ciudadano que realice el Servicio Cívico, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente Ley y su reglamento.
- b) Realizar el Servicio Cívico con honestidad, responsabilidad y respeto, tanto para las autoridades de las instituciones, como para los otros servidores cívicos.
- c) Acatar las normas y disposiciones de la institución donde realice el Servicio Cívico.
- d) Informar a la institución donde realice el Servicio Cívico, sobre la suspensión o terminación anticipada del mismo.
- e) Utilizar con responsabilidad el carnet, así como los implementos e insumos otorgados durante la realización del Servicio Cívico.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO CÍVICO
CAPÍTULO I
ÓRGANOS RESPONSABLES DEL SERVICIO CÍVICO

Artículo 6. Organización. Para la realización del Servicio Cívico, sus órganos responsables son los siguientes:

- a) Comisión Nacional del Servicio Cívico.
- b) Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico.
- c) Comisión Departamental del Servicio Cívico.

CAPÍTULO II
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVICO

Artículo 7. Comisión Nacional del Servicio Cívico. La Comisión Nacional del Servicio Cívico es el ente permanente para el desarrollo del marco institucional de implementación e impulso, así como de fomento de realización y desarrollo de programas del Servicio Cívico a nivel nacional.

Deberá reunirse ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando el Vicepresidente de la República o el Secretario Ejecutivo del Servicio Cívico, lo soliciten.

Sus disposiciones y resoluciones deberán tomarse con el voto favorable de la mayoría simple de todos los miembros legalmente acreditados, que la integran. En caso de encontrarse presente el representante titular y el representante suplente, este último tendrá derecho a voz, pero no a voto. Sus disposiciones y resoluciones se emitirán en forma colegiada.

Artículo 8. Integración de la Comisión Nacional del Servicio Cívico. La Comisión Nacional del Servicio Cívico se integra de la siguiente manera:

- a) El Vicepresidente de la República, quien la preside.
- b) El Secretario Ejecutivo del Servicio Cívico, quien actuará como Secretario de la Comisión Nacional del Servicio Cívico.
- c) El Ministro de Gobernación.
- d) El Ministro de Desarrollo Social.
- e) El Ministro de Economía.
- f) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- g) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.
- h) El Ministro de Trabajo y Previsión Social.
- i) El Ministro de Finanzas Públicas.
- j) El Ministro de Educación.
- k) El Ministro de Cultura y Deportes.
- l) El Ministro de la Defensa Nacional.
- m) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- n) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- o) El Secretario de la Paz de la Presidencia de la República.
- p) El Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados.
- q) El Director General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República.
- r) El Director General del Instituto Guatemalteco de Turismo.
- s) El Presidente del Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- t) El Superintendente de Administración Tributaria.
- u) El Coordinador General del Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz.
- v) El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.
- w) El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- x) El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades.
- y) Dos representantes por las organizaciones de juventudes.

Con excepción del Vicepresidente de la República, cada representante titular deberá contar con su respectivo representante suplente. En el caso de los Ministros o Secretarios, solo podrá ser el Viceministro o Subsecretario que designe, quien podrá asistir a las reuniones que se realicen y cuando lo haga en representación del titular, tendrá derecho a voz y voto. Las otras instituciones deberán nombrar como representante suplente a un funcionario de rango jerárquico inmediato, quien podrá asistir a las reuniones que se realicen y en su designación se deberá consignar la posibilidad de votar en representación del titular, cuando este no asista. La designación de ambas representaciones deberá ser simultánea, se realizará conforme a la normativa interna de cada institución y remitida a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico. Ninguno de los integrantes de la Comisión devengará dietas.

En el caso de lo establecido en la literal y) del presente artículo, el proceso de elección será responsabilidad del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República, regido por su normativa interna.

El Vicepresidente de la República o el Secretario Ejecutivo del Servicio Cívico, podrán invitar a integrarse a la Comisión Nacional del Servicio Cívico, de manera temporal o para abordar un tema específico, con voz pero sin voto, a cualquier otro funcionario gubernamental, de entidad descentralizada o autónoma.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Cívico. La Comisión Nacional del Servicio Cívico tiene como funciones:

- a) Impulsar el cumplimiento de la Ley del Servicio Cívico y su reglamento.
- b) Fomentar la participación activa de ciudadanos para la realización voluntaria del Servicio Cívico, en las modalidades establecidas en la presente Ley.
- c) Aprobar anualmente los programas para la realización voluntaria del Servicio Cívico a nivel nacional, departamental y municipal, según corresponda.
- d) Revisar y modificar periódicamente el monto del estipendio por concepto de Servicio Cívico.
- e) Proponer anualmente al Presidente de la República, la cantidad anual de ciudadanos para la realización voluntaria del Servicio Cívico.
- f) Autorizar los proyectos a otras instituciones gubernamentales, descentralizadas, autónomas, municipalidades u organizaciones de sociedad civil, que deseen contar con programas para la realización voluntaria del Servicio Cívico.
- g) Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del Servicio Cívico.
- h) Conocer y aprobar el informe anual de labores, correspondiente al Servicio Cívico.
- i) Resolver los recursos que se presenten contra las resoluciones emanadas de la Comisión Departamental del Servicio Cívico.
- j) Otras funciones que el Vicepresidente de la República, la presente Ley y su reglamento establezcan, para el mejor desarrollo del Servicio Cívico.

CAPÍTULO III SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SERVICIO CÍVICO

Artículo 10. Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico. Se crea la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, dirigida por un Secretario Ejecutivo, como el ente estatal, especializado y encargado de administrar, dirigir, coordinar, planificar y monitorear la implementación del Servicio Cívico.

También será responsable de dar seguimiento a las disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Cívico. Para tal efecto, contará con el apoyo del personal técnico y profesional correspondiente.

El Secretario Ejecutivo del Servicio Cívico deberá ser guatemalteco de origen, mayor de edad, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, poseer título universitario y ser de reconocida honorabilidad. Será nombrado y removido por el Presidente de la República.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico contará con un Subsecretario, quien deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo y también será nombrado y removido por el Presidente de la República. La Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico a través del reglamento de la presente Ley, desarrollará su organización interna, creando las dependencias que considere necesarias para su funcionamiento.

La Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico como responsable de velar y dar cumplimiento a esta Ley, así como de impulsar el cumplimiento de las disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Cívico, deberá garantizar su representación a través de una Delegación en cada departamento de la República de Guatemala.

Artículo 11. Recursos. El Ministerio de Finanzas Públicas asignará anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, en el rubro de Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico. La Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico tendrá como funciones:

- a) Coordinar el Servicio Cívico a nivel nacional, departamental y municipal, según corresponda.
- b) Mantener una efectiva coordinación con los órganos establecidos en la presente Ley, para la realización voluntaria del Servicio Cívico.
- c) Cumplir y dar seguimiento a las disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Cívico.
- d) Brindar asesoría y acompañamiento a las instituciones, municipalidades y organizaciones de sociedad civil, que cuenten con programas para la realización voluntaria del Servicio Cívico.
- e) Llevar control de la implementación y evaluación de los programas de Servicio Cívico, aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Cívico.
- f) Elaborar la propuesta de cantidad anual de ciudadanos para la realización voluntaria del Servicio Cívico, que la Comisión Nacional del Servicio Cívico propondrá al Presidente de la República.
- g) Mantener el registro actualizado de ciudadanos en el rango de edad para realizar el Servicio Cívico, así como aquellos que ya hayan realizado el mismo.
- h) Emitir la certificación de realización del Servicio Cívico.
- i) Elaborar la propuesta de informe anual de labores, para conocimiento, discusión y aprobación por la Comisión Nacional del Servicio Cívico.
- j) Elaborar y presentar su plan operativo anual y anteproyecto de presupuesto.

k) Otras funciones que le asigne la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DEPARTAMENTAL DEL SERVICIO CÍVICO

Artículo 13. Comisión Departamental del Servicio Cívico. La Comisión Departamental del Servicio Cívico es el ente permanente en cada departamento de la República de Guatemala, para el cumplimiento de la presente Ley, así como de las disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Cívico, a nivel departamental.

Deberá reunirse ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando el Gobernador Departamental o el Delegado Departamental de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, lo soliciten.

Artículo 14. Integración de las Comisión Departamental del Servicio Cívico. La Comisión Departamental del Servicio Cívico se integra en cada departamento de la República, de la siguiente manera:

- a) El Gobernador Departamental, quien la preside.
- b) El Delegado Departamental de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, quien actuará como Secretario de la Comisión Departamental del Servicio Cívico.
- c) El Comandante de Reservas Militares Departamentales.
- d) El representante departamental de cada una de las instituciones a las que se refieren las literales c) a la r) del artículo 8 de la presente Ley.
- e) El Registrador Civil de las Personas, con sede en la cabecera departamental.
- f) El Presidente de la Asociación Departamental de Alcaldes.
- g) Dos representantes por las organizaciones de juventudes, con presencia en el departamento.

Con excepción del Gobernador Departamental, cada representante titular deberá contar con su respectivo representante suplente. El representante suplente podrá asistir a las reuniones que se realicen y cuando lo haga en representación del titular, tendrá derecho a voz y voto. La designación de ambas representaciones deberá ser simultánea, se realizará conforme a la normativa interna de cada institución y remitida a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico. Ninguno de los integrantes de la Comisión devengará dietas.

En el caso de lo establecido en la literal g) del presente artículo, el proceso de elección será responsabilidad del Consejo Nacional de la Juventud, regido por su normativa interna.

El Gobernador Departamental o el Delegado Departamental de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, podrán invitar a integrarse a la Comisión Departamental del Servicio Cívico, de manera temporal o para abordar un tema específico, con voz pero sin voto, a cualquier otro funcionario gubernamental, de entidad descentralizada o autónoma.

Sus disposiciones y resoluciones deberán tomarse con el voto favorable de la mayoría simple de todos los miembros legalmente acreditados, que la integran. En caso de encontrarse presente el representante titular y el representante suplente, este último tendrá derecho a voz, pero no a voto. Sus disposiciones y resoluciones se emitirán en forma colegiada.

Artículo 15. Funciones de la Comisión Departamental del Servicio Cívico. La Comisión Departamental del Servicio Cívico tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y velar por el cumplimiento de la Ley del Servicio Cívico y su reglamento, en el departamento.
- b) Divulgar ampliamente la convocatoria para la realización voluntaria del Servicio Cívico.
- c) Promover los programas para la realización voluntaria del Servicio Cívico, aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Cívico, en su respectivo departamento.
- d) Inscribir a los ciudadanos comprendidos en el rango de edad establecido en la presente Ley, que deseen realizar el Servicio Cívico.
- e) Conocer y resolver, según corresponda y como lo establezca la presente Ley, los recursos presentados por los ciudadanos y en caso la resolución fuere negativa a lo solicitado, el ciudadano podrá interponer recursos de revocatoria.
- f) Trasladar a la Comisión Nacional del Servicio Cívico, aquellas resoluciones y asuntos que considere necesarios.
- g) Brindar apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Comisión Nacional del Servicio Cívico.
- h) Otras funciones que le asigne la presente Ley y su reglamento.

TÍTULO III

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS, DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE SERVIDORES CÍVICOS Y CONVOCATORIA

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN, APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE SERVIDORES CÍVICOS

Artículo 16. Presentación y aprobación de programas. Las instituciones, municipalidades y organizaciones de sociedad civil que deseen contar con programas para la realización del Servicio Cívico, deberán presentarlo ante la Comisión Nacional del Servicio Cívico, previa solicitud a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, para su aprobación y ejecución durante el año siguiente. Exclusivamente el Ministerio de la Defensa Nacional podrá presentar programa para la realización del Servicio Cívico militar.

La Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, previo a presentar los programas de Servicio Cívico ante la Comisión Nacional del Servicio Cívico, deberá revisar y verificar que cada

programa cumpla con lo requerido, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la misma para tal fin.

El plazo para la presentación de programas de Servicio Cívico será de cinco (5) meses, contados a partir del mes de abril hasta el mes de septiembre de cada año.

La institución, municipalidad u organización de sociedad civil a la cual le sea aprobado su programa para el Servicio Cívico, deberá contar con un reglamento interno para la realización del mismo, el cual deberá ser revisado y aprobado por la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, antes de la fecha de inicio del programa.

Artículo 17. Determinación de cantidad de servidores cívicos. La Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, con base en los programas de Servicio Cívico aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Cívico, elaborará la propuesta de determinación del número de ciudadanos necesarios para la realización del Servicio Cívico correspondiente a cada año. Dicha propuesta deberá contener el nombre de cada institución con programa de Servicio Cívico, el nombre del programa y la cantidad total de ciudadanos que podrán participar en cada uno de ellos.

Esta propuesta deberá ser conocida y aprobada en el mes de octubre de cada año, por la Comisión Nacional del Servicio Cívico, quien posteriormente y por conducto del Vicepresidente de la República, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional, la presentará al Presidente de la República para su oficialización por medio de Acuerdo Gubernativo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial en el mes de noviembre de cada año.

Una vez publicado el Acuerdo Gubernativo respectivo, será obligatorio el desarrollo de los programas aprobados, por parte de las instituciones identificadas en el mismo.

El Registro Nacional de las Personas informará a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, sobre la cantidad de ciudadanos inscritos en dicho Registro, comprendidos en el rango de edad establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

Artículo 18. Convocatoria. La convocatoria para la realización del Servicio Cívico deberá basarse en el Acuerdo Gubernativo al cual se refiere el artículo 15 de la presente Ley, así como será conocida y aprobada en el mes de diciembre de cada año, por la Comisión Nacional del Servicio Cívico. En la convocatoria adicionalmente deberá establecerse las modalidades de Servicio Cívico a las que pueden optar los ciudadanos que deseen realizarlo, los requisitos que deben cumplir quienes deseen realizar su Servicio Cívico, las

direcciones de los lugares en los cuales se llevarán a cabo los programas de Servicio Cívico, el tiempo que durará y estipendio del mismo.

El plazo para la inscripción en el Servicio Cívico será de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Posterior a la publicación de la convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Cívico, la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, la Comisión Departamental del Servicio Cívico de cada departamento y las instituciones con programa para la realización del mismo, la divulgarán amplia e ininterrumpidamente, por los medios a su alcance.

TÍTULO IV REQUISITOS E INSCRIPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Requisitos. El ciudadano que desee realizar el Servicio Cívico deberá presentarse ante la Comisión Departamental del Servicio Cívico de su departamento, durante el tiempo de vigencia de la convocatoria correspondiente, debiendo cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco de origen.
- b) Estar comprendido entre los dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad.
- c) Poseer Documento Personal de Identificación, extendido por el Registro Nacional de las Personas.
- d) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- e) No haber realizado Servicio Cívico con anterioridad.
- f) Inscribirse únicamente en una modalidad y en un programa de Servicio Cívico.
- g) Residir preferentemente en el municipio y/o departamento donde se realizará el Servicio Cívico.
- h) Completar el formulario para la realización del Servicio Cívico.

Los ciudadanos también podrán presentarse ante las diferentes instituciones que cuenten con programas para la realización de Servicio Cívico, las cuales están obligadas a cumplir con los mismos requisitos detallados en el presente artículo.

Artículo 20. Inscripción. La Comisión Departamental del Servicio Cívico o en su caso, las instituciones con programas de Servicio Cívico en el departamento, deberán inscribir al ciudadano para la realización del Servicio Cívico, a través del siguiente procedimiento:

- a) Comprobar a través del Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas, la identidad, edad y demás requisitos para la realización del Servicio Cívico.
- b) Hacer de su conocimiento la existencia de las modalidades de Servicio Cívico social y Servicio Cívico militar, así como de los programas disponibles para la realización del mismo.

- c) Informarle adecuadamente sobre los derechos y deberes que conlleva la realización del Servicio Cívico.
- d) Que cumpla con el perfil de servidor cívico solicitado por cada programa institucional.
- e) Entregarle constancia de inscripción en el programa institucional que haya elegido para la realización del Servicio Cívico.

Artículo 21. Nulidad de inscripción. Será nulo y no obligará al ciudadano, la inscripción al Servicio Cívico que se produzca por amenaza, engaño o coacción, debidamente comprobado. El autor será penalmente responsable.

TÍTULO V MODALIDADES Y ÁREAS DE ACCIÓN DEL SERVICIO CÍVICO CAPÍTULO I MODALIDADES

Artículo 22. Modalidades del Servicio Cívico. El ciudadano comprendido en las edades establecidas en esta Ley, podrá realizar el Servicio Cívico, en una de las siguientes modalidades:

- a) Servicio Cívico militar.
- b) Servicio Cívico social.

CAPÍTULO II SERVICIO CÍVICO MILITAR

Artículo 23. Servicio Cívico militar. El Servicio Cívico militar es la actividad que el ciudadano realiza dentro del Ejército de Guatemala a través de las Reservas Militares, con el objeto de contribuir a la defensa del país, dentro de una doctrina militar, respetuosa de los derechos humanos y valores cívicos, políticos y morales.

Artículo 24. Área de acción del Servicio Cívico militar. El Servicio Cívico militar podrá realizarse en los diferentes comandos, servicios y dependencias militares, según lo dispuesto en la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y reglamentos militares.

Para tal efecto se regirá por lo establecido en el reglamento que deberá emitirse específicamente para tal fin, así como lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO III SERVICIO CÍVICO SOCIAL

Artículo 25. Servicio Cívico social. El Servicio Cívico social es la actividad que el ciudadano realiza dentro de las instituciones gubernamentales, descentralizadas,

autónomas u organizaciones de sociedad civil, con el objeto de contribuir al servicio del país y con ello aportar al desarrollo cívico, cultural, moral y social del país.

Artículo 26. Áreas de acción del Servicio Cívico social. El Servicio Cívico social deberá realizarse de manera ordinaria, cuya programación podrá ser en forma diaria, alterna o en fines de semana.

El Servicio Cívico social no podrá realizarse, bajo ninguna forma, en dependencias militares, ni bajo la autoridad o disciplina de tipo militar.

Para tal efecto se regirá por lo establecido en el reglamento que deberá emitirse específicamente para tal fin, así como lo establecido en la presente Ley.

Artículo 27. Servicio Cívico social en municipalidades. Con la finalidad de contribuir con la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como de la autonomía de coordinar las políticas del municipio con las políticas generales del Estado, como lo establece el Código Municipal, las municipalidades de la República de Guatemala podrán formular sus propios programas de Servicio Cívico, bajo la modalidad de Servicio Cívico Social.

Para el efecto, deberá formular su programa de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y ser aprobado oportunamente por los órganos correspondientes del Servicio Cívico.

Artículo 28. Sujeción durante el Servicio Cívico. El ciudadano que realice su Servicio Cívico, ya sea social o militar, estará sujeto a cumplir la presente Ley y su reglamento, así como la normativa interna de la institución en la cual realice el mismo.

TÍTULO VI PROGRAMAS DEL SERVICIO CÍVICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. Orientaciones principales para programas del Servicio Cívico. Los programas para el desarrollo de las modalidades del Servicio Cívico social y Servicio Cívico militar, deberán estar basados en cualesquiera o varias de las siguientes orientaciones:

1. Derechos humanos.
2. Participación ciudadana.
3. Organización comunitaria.
4. Prevención de la violencia.
5. Entrenamiento militar para la defensa de la Nación.
6. Desarrollo de poblaciones específicas, especialmente niñez y adolescencia, juventudes, mujeres y adultos mayores.
7. Salud.

8. Prevención de embarazos en niñas y adolescentes.
9. Protección del ambiente.
10. Desarrollo sostenible.
11. Educación.
12. Alfabetismo.
13. Deporte, recreación y arte.
14. Cultura vial.
15. Agricultura.
16. Cultura de Paz
17. Gestión Integral del Riesgo a Desastres.
18. Turismo.
19. Cultura Tributaria.
20. Migración
21. Discapacidad.
22. Otros temas que por su naturaleza, beneficien a las comunidades.

Los programas de Servicio Cívico podrán incorporar otra temática de orientación que considere conveniente y contribuya al cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO VII

DURACIÓN, LUGAR DE REALIZACIÓN Y ESTIPENDIO DEL SERVICIO CÍVICO

CAPÍTULO I

DURACIÓN Y LUGAR DE REALIZACIÓN

Artículo 30. Duración. El tiempo necesario para el Servicio Cívico, en su modalidad de Servicio Cívico social, no debe exceder de seis (6) horas diarias, acumulando durante su realización, quinientas (500) horas.

Por su parte, el Servicio Cívico militar deberá acumular quinientas (500) horas, las cuales serán realizadas de acuerdo a la especificidad del programa.

El conteo del tiempo de duración del Servicio Cívico, iniciará a partir del primer día en el que el ciudadano se incorpore en calidad de servidor cívico y dé inicio con las actividades correspondientes del programa en el cual participa.

Artículo 31. Lugar de realización. El Servicio Cívico se realizará preferencialmente, en el municipio de residencia del servidor cívico o en la cabecera departamental. En caso de haberse completado el número de ciudadanos requeridos para realizar el Servicio Cívico en el municipio que reside, podrá elegir realizarlo en otro municipio, siempre que esté en el mismo departamento.

CAPÍTULO II ESTIPENDIO

Artículo 32. Estipendio. El ciudadano que realice el Servicio Cívico, en la modalidad de Servicio Cívico social o Servicio Cívico militar, sin distinción, deberá recibir un estipendio por la realización del Servicio Cívico. Esta acción no genera relación laboral.

El estipendio será remunerado mensualmente por cada institución con programa para la realización del Servicio Cívico, con base en el cálculo de las horas efectivas de Servicio Cívico.

La Comisión Nacional del Servicio Cívico determinará la cantidad del estipendio, el cual deberá ser el mismo para ambas modalidades del Servicio Cívico.

Asimismo corresponderá a la institución u organización en la que se preste el Servicio Cívico, aportar los medios necesarios, sufragar gastos y transporte necesario, para la efectiva realización del mismo.

Artículo 33. Presupuesto para estipendio. Cada institución con programa para realización de Servicio Cívico, con apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá crear y fijar para cada Ejercicio Fiscal, una partida específica en su presupuesto institucional, para darle cumplimiento a la obligación del estipendio establecido en la presente Ley. Este procedimiento deberá ser hecho de conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Cívico a través de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico.

En el caso de las organizaciones no gubernamentales, deberán respaldar documentalmente la sostenibilidad de financiamiento del programa para realización de Servicio Cívico, ante la Comisión Nacional del Servicio Cívico, para la aprobación correspondiente. La Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico realizará la verificación de la información documental respectiva.

TÍTULO VIII SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSTITUCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. Suspensión. Si el ciudadano, durante la realización del Servicio Cívico, por causa debidamente justificada debe suspender el mismo, tendrá un plazo máximo de tres (3) días para acreditar la causa de la suspensión, por medio de constancia original y certificada, emitida por la instancia que considere conveniente, ante la institución del programa en el cual está inscrito.

La institución deberá emitir en un plazo máximo de cinco (5) días, la resolución que ampare la suspensión respectiva y remitirá copia de lo actuado a la Comisión Departamental del Servicio Cívico de su departamento.

La resolución se expedirá por un plazo máximo de quince (15) días y al finalizar su vigencia, el ciudadano podrá solicitar su reincorporación al programa en el que estaba inscrito y el tiempo que hubiese realizado Servicio Cívico, se computará a su favor.

De igual forma, la institución encargada del programa de Servicio Cívico, podrá suspender al servidor por un plazo no mayor de cinco (5) días, cuando exista incumplimiento de las normas establecidas en la realización del Servicio Cívico. De dicha suspensión deberá informar de inmediato a la Comisión Departamental del Servicio Cívico y a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico.

Artículo 35. Terminación anticipada. El ciudadano podrá dar por terminado en forma anticipada la realización del Servicio Cívico, cuando haya alcanzado más del 50% del total de horas computadas por la realización del mismo y ocurran las siguientes causas:

- a) Padecer enfermedad crónica.
- b) Encontrarse en condición de discapacidad física, sensorial o mental, que le impida continuar con el desarrollo de las actividades.
- c) Haber sido declarado en estado de interdicción.
- d) Estar embarazada o en período de lactancia.

Dichas causas deberán ser acreditadas a través de la constancia o certificación respectiva.

La institución deberá emitir en un plazo máximo de diez (10) días, la resolución que ampare la terminación anticipada respectiva y remitirá copia de lo actuado, a la Comisión Departamental del Servicio Cívico de su departamento, así como a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, para el registro respectivo y la emisión del certificado correspondiente.

Artículo 36. Sustituciones. La institución que desarrolla programa de Servicio Cívico, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, para notificar a la Comisión Departamental del Servicio Cívico, el listado de servidores cívicos que no se presentaron o que no desean continuar con la realización del Servicio Cívico, con la finalidad de que dichos servidores puedan ser sustituidos por los ciudadanos que cumplan previamente con el proceso de inscripción, para la realización del Servicio Cívico establecido en la presente Ley.

TÍTULO IX
REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO CÍVICO
CAPÍTULO I
REGISTRO

Artículo 37. Registro de realización del Servicio Cívico. Cada institución está obligada, al inicio de la realización del Servicio Cívico por parte del ciudadano, de registrar a cada servidor cívico a través del instrumento institucional correspondiente, complementario de la constancia al momento de la inscripción, el cual deberá contener como mínimo:

- a) Número de registro de cada ciudadano.
- b) Capacitaciones y talleres recibidos durante la realización del Servicio Cívico.
- c) Distinciones y reconocimientos otorgados.
- d) Llamados de atención, detallando el motivo.
- e) Otro dato que considere pertinente.

CAPÍTULO II CERTIFICACIÓN

Artículo 38. Certificación del Servicio Cívico. La Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico, por requerimiento de la institución con programa para la realización del Servicio Cívico y en cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, deberá emitir la certificación correspondiente, a efecto de que se respalde la realización y cumplimiento del Servicio Cívico.

TÍTULO X RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Recursos. Contra las resoluciones que emanen de la Comisión Nacional del Servicio Cívico, procede el recurso de reposición y contra las resoluciones de la Comisión Departamental del Servicio Cívico, recurso de revocatoria. En ambos casos el recurso se interpondrá dentro del plazo de cinco (5) días, contado a partir de notificada la resolución que le causa agravio al ciudadano.

El recurso de reposición deberá interponerse directamente ante la Comisión Nacional del Servicio Cívico. El recurso de revocatoria se interpondrá directamente ante la Comisión Departamental del Servicio Cívico, que haya emitido la resolución correspondiente, en este caso la Comisión Departamental recurrida deberá trasladar el expediente dentro del plazo de cinco (5) días, con informe circunstanciado, a la Comisión Nacional del Servicio Cívico.

Artículo 40. Trámite y resolución. La sustanciación del recurso de revocatoria y reposición, se tramitarán y resolverán dentro de los plazos y disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 41. Traspaso a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico. La información y documentación que el Ministerio de Gobernación tenga en su poder, relacionados con el ejercicio de su calidad de entidad suprema, fiscalizadora y rectora del Servicio Cívico, pasarán a la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 42. Derogatoria. Se deroga el Decreto Número 20-2003 del Congreso de la República, Ley del Servicio Cívico y sus reglamentos, así como toda disposición legal que contravenga o se oponga al contenido de la presente Ley.

Artículo 43. Reglamento. El Organismo Ejecutivo deberá emitir los reglamentos a los que se refiere presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su vigencia.

Artículo 44. Transitorio. Los proyectos de Servicio Cívico que se encuentren en desarrollo al momento de la vigencia de la presente Ley, finalizarán en la fecha prevista por los mismos.

Artículo 45. Transitorio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Presidente de la República podrá ratificar al actual Secretario Ejecutivo o nombrará uno nuevo.

Artículo 46. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia, ocho (8) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____.